

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0254-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	<b>11/04/2017</b> Hora: 10:43:53.046 Follos: 5

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0124 del 20 de febrero de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la Comunidad **HERMANAS DE BETANIA DEL SAGRADO CORAZÓN**, identificada con Nit número 811.012.828-5, a través de su Representante Legal la Hermana **ANNA MARIA BERTOLO**, identificada con cedula de extranjería número 571.611, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-57403 ubicado en la Vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de La Ceja entre los días 23 de febrero al 10 de marzo de 2017.

Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 10 de marzo de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico con Radicado número 131-0602 del 03 de abril de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

### 3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía de los señores Sabino Tobón, Francisco Javier Correa y la reverenda Hermana Carmen Oliva Ocampo delegada de la parte interesada para la visita técnica y Lucila Urrego Oquendo funcionaria de Comare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía La Ceja- Vereda Pontezuela, hasta la casa de oración "Fraternidad Misioneras Eucarísticas del Espíritu Santo" ubicado sobre el costado izquierdo de la vía, de este punto se sube aproximadamente 300 metros y sobre la margen derecha se encuentra un letrero denominado "Hermanas de Betania del Sagrado Corazón" predio de interés.

3.3 El predio identificado con FMI No. 017-57403 pertenece a la vereda San Nicolás y reporta un área de 18.2123 m2 donde actualmente se tiene una casa de retiros donde habitan 15 personas permanentes y se atienden de 40 a 50 personas semanalmente, también se tienen jardines y prados, en un área de 5.000 m2

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio no presenta afectaciones por ninguno de los Acuerdos Corporativos, ni por el POT Municipal.

La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

3.5 La concesión de aguas se solicita para uso doméstico de quince (15) personas permanentes y cuarenta (40) transitorias, pero durante la visita se informó que se requiere para Riego de prados y jardines y se desea legalizar el uso de un **NSN<sub>1</sub>**, que se denominó "La Toscana N<sub>1</sub>", en predio del señor Sergio Restrepo Fernández, donde está bien protegida con vegetación nativa y pastos.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y se tiene Sistema para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas (STARD).

3.6 Se informo el día de la vista técnica que del NSN<sub>1</sub> o "La Toscana N<sub>1</sub>", se benefician la parte interesada Hermanas de Betania del Sagrado Corazón (Exp. 053760226840 en tramite) y el señor Sergio Restrepo Fernández (Exp. 053760213543, Q. 0.176 L/s).

Se realizó aforo del NSN<sub>1</sub> o "La Toscana N<sub>1</sub>", la cual arrojó un caudal de 0.667 L/seg., donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25 % queda un caudal disponible de 0.50025 L/seg.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	NSN <sub>1</sub> o "La Toscana N <sub>1</sub> "	10/03/2017	Volumétrico	0.667 L/s	0.50025 L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc: Se realizó aforo volumétrico del NSN <sub>1</sub> o "La Toscana N <sub>1</sub> ", en el sitio de captación, ubicado en el predio del señor Sergio Restrepo. El estado del tiempo es época intermedia. La última lluvia se presentó un día antes de la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): El NSN <sub>1</sub> o "La Toscana N <sub>1</sub> ", se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos y cercamiento para evitar la entrada de animales, en predio del señor Sergio Restrepo Fernández.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Se capta del NSN<sub>1</sub> o "La Toscana N<sub>1</sub>", mediante represamiento artesanal y se conduce por tubo de aducción de 2" hasta un vertedero triangular con dos compartimientos y se conduce por tubería de 1/2" hasta el predio de la comunidad, donde se tiene implementado un tanque de almacenamiento en material de 20.000 litros, se distribuye a cada sitio de la finca y cuenta con filtros y se trata el agua para el consumo humano.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>  x  </u>	Desarenador: <u>  x  </u> Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: <u>  X  </u>	Sistema de almacenamiento: x Estado: Bueno x /Regular/Malo Control de Flujo: x
		TIPO CAPTACIÓN				
		Otras (Cual?) _____			Artesanal	
	Área captación	1.2				

(Ha)			
Macromedición	SI _____	NO _____ X _____	
Estado Captación	Bueno: _____ X _____	Regular: _____	Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI _____ X _____	NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____ X _____	NO _____	

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para usos doméstico y riego con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/per-día			15	0.0208 L/s	30	NSN <sub>1</sub> o "La Toscana N <sub>1</sub> "
	60 L/per-día		40		0.027 L/s		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0478 L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3 L/m <sup>2</sup> - día	5000	Riego de prados y jardines	CACHO Y POMA				0.017 L/s	NSN <sub>1</sub> o "La Toscana N <sub>1</sub> "
				MANGUERA	x				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
OTRO:									
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.017L/s								

- Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 El NSN<sub>1</sub> o "La Toscana N<sub>1</sub>", cuenta con buena oferta hídrica para suplir las necesidades de uso Doméstico y Riego del predio y se encuentra bien protegida con vegetación nativa, pastos y cercamiento para evitar la entrada de animales.

4.2 Es factible otorgar a la comunidad HERMANAS DE BETANIA DEL SAGRADO CORAZON con NIT N°: 811.012.828-5, a través de la reverenda Hermana Anna Maria Bertolo, representante legal, una concesión de aguas para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017-57403 ubicado en la Vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja.

4.3 Las interesadas deberán implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente.

4.4 Las interesadas deberán implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador).

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

*"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado número 131-0602 del 03 de abril de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Comunidad **HERMANAS DE BETANIA DEL SAGRADO CORAZÓN**, identificada con Nit número 811.012.828-5, a través de se Representante Legal la Hermana **ANNA MARIA BERTOLO**, identificada con cedula de extranjería número 571.611, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Hermanas de Betania del Sagrado Corazón	FMI: 017-57403	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	25'	33.2"	6°	03'	42.1"	2234
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	NSN <sub>1</sub> o "La Toscana N <sub>1</sub> "	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75°	25'	41.1"	06°	03'	48.4"	2266	
Usos		Caudal (L/s.)							
1	DOMESTICO	0.0478 L/s							
2	RIEGO	0.017 L/s							
Total caudal a otorgar de la Fuente		0.0648 L/s (caudal de diseño)							
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>		<b>0.0648 L/s</b>							

**Parágrafo:** La presente Concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la hermana **ANNA MARIA BERTOLO**, Representante Legal de la comunidad **HERMANAS DE BETANIA DEL SAGRADO CORAZÓN**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días calendario**, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Las interesadas deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en el NSN<sub>1</sub> o "La Toscana N<sub>1</sub>" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Implementar en el predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la comunidad interesada del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte interesada, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO QUINTO:** Que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEPTIMO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** La Comunidad titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO:** REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO:** NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la hermana **ANNA MARIA BERTOLO**, en calidad de Representante Legal de la comunidad **HERMANAS DE BETANIA DEL SAGRADO CORAZÓN** o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.376.02.26840**

Proceso: Tramite ambiental.  
Asunto: Concesión de Aguas Superficial  
Proyectó: Daniela Echeverri Ríos  
Revisó: Abogado Víctor Peña  
Fecha: 05/04/2017

Anexos: Diseño obra de Captación y Control de Caudal

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



# DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

EXPEDIENTE: 053760226840

CAUDAL: 0,065 L/seg.

FUENTE: NSN1 o "La Toscana N1"

MUNICIPIO: LA CEJA

VEREDA: SAN NICOLAS

## CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82

AREA DEL ORIFICIO (Ao):

0,000123 m<sup>2</sup>

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 12,50 mm

CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):

2,1 cm

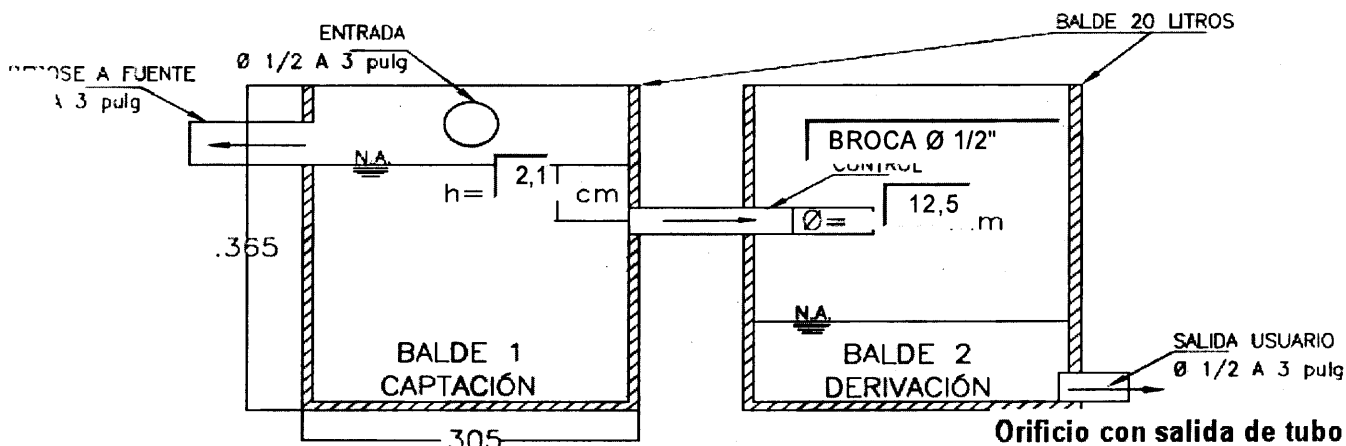
BROCA Ø 1/2" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

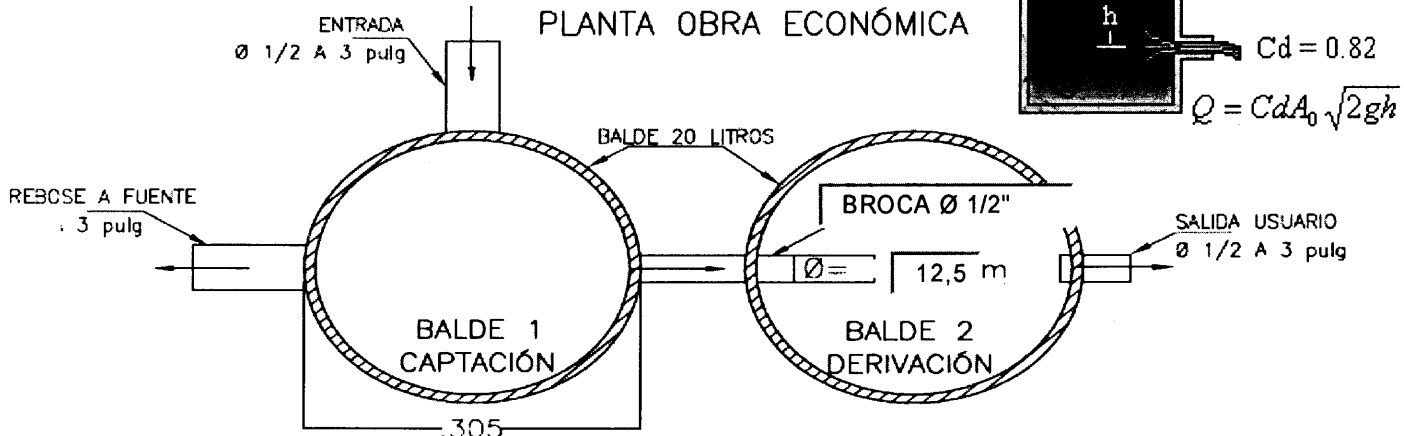
## RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

## CORTE OBRA ECONÓMICA



## PLANTA OBRA ECONÓMICA



## OBSERVACIONES

Instalar tubería de 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con broca de 1/2" en el centro del tapon.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

